

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000690** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA,  
SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PROMIGAS  
S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE  
LURUACO Y REPELÓN - ATLÁNTICO”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 000157 de 2021 y la Resolución No. 261 del 30 de marzo de 2023 demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante documento radicado con el No. 008960 del 02 de diciembre de 2020, la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. con NIT: 890.105.526-3, solicitó ante esta Autoridad Ambiental, autorización para realizar actividades de poda periódicas sobre siete (07) árboles que se encuentran ubicados en el derecho de vía donde se encuentra instalada la infraestructura de los gasoductos línea 20C Bureche-Palermo y línea 20D Caracoli-Heroica, que cuentan con Plan de Manejo Ambiental, establecido por la ANLA mediante Resolución N° 751 de 2017.

Que en consecuencia de lo anterior y de acuerdo a nuestras funciones de evaluación, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del Departamento, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. mediante el Auto No. 24 de 15 de enero de 2021, procedió a iniciar y acoger el trámite de la solicitud, a la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. con NIT: 890.105.526-3. Con el fin de evaluar la viabilidad de llevar a cabo actividades periódicas de cinco (05) arboles ubicados en áreas del derecho de vía del gasoducto línea 20D Caracoli-Heroica, el cual se encuentra localizado en jurisdicción del municipio de Luruaco.

Que mediante el radicado No. 1380 del 16 de febrero de 2021 y 1534 del 22 de febrero de 2021, la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. con NIT: 890.105.526-3, presentó a la C.R.A. el soporte de la publicación de la parte dispositiva del Auto 24 de 15 de enero de 2021 y pago por concepto de evaluación de la solicitud presentada, respectivamente.

Que mediante el Auto No. 186 del 3 de mayo de 2021, cuyo insumo técnico fue el Informe Técnico No. 28 del 27 de enero de 2021, se hicieron unos requerimientos en virtud de la solicitud presentada.

Que mediante el Radicado No. 202314000018652 del 1 de marzo de 2023, la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. con NIT: 890.105.526-3, presenta documentación en cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Auto No. 186 del 3 de mayo de 2021.

Finalmente, se llevó a cabo visita de inspección técnica a las áreas donde se pretenden realizar las labores de poda, el día 18 de julio de 2023, lo cual dio origen al **Informe Técnico No. 000482 del 08 de agosto de 2023**, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, en el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

**COORDENADAS DEL PREDIO:** Para la ejecución de las podas de árboles aislados en zona operativa de las válvulas der la empresa PROMIGAS en el municipio de Luruaco y Repelón, se presentan las siguientes coordenadas para un total de 7 individuos arbóreos:

Tabla 1: Coordenadas geográficas de los individuos arbóreos objeto de podas en Luruaco y Repelón

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000690 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA,  
SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PROMIGAS  
S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE  
LURUACO Y REPELÓN - ATLÁNTICO”**

Punto	Latitud	Longitud
1 Luruaco	10°37'11.75743"	75° 9'17.03732"
2 Luruaco	10°37'11.86.658"	75° 9'17.16095"
3 Luruaco	10°37'11.08294"	75° 9'16.05967"
4 Luruaco	10°37'11.19511"	75° 9'15.99876"
5 Luruaco	10°37'11.77392"	75° 9'15.73762"
6 Repelón	10°30'8.42389"	75° 7'39.81911"
7 Repelón	10°30'8.64234"	75° 7'39.84712"

Fuente: Anexo Base de datos árboles aislados.

**LOCALIZACIÓN:** Las actividades de podas se llevarán a cabo en el municipio de Luruaco y Repelón en las válvulas de seccionamiento georreferenciadas con las coordenadas anteriores.

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.** Mediante Resolución 751 de 30 de junio de 2017 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA estableció Plan de Manejo Ambiental al proyecto denominado gasoducto Caracoli - Heroica L20D. En el numeral 1 del Artículo Tercero se establece que, “en el caso de requerir permisos de uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales, se deberá tramitar los respectivos permisos ante la autoridad ambiental competente En este sentido, la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., se encuentra adelantado los trámites pertinentes para la autorización de actividades de manejo de árboles susceptibles a poda ubicados en áreas de derecho de vía en un sector del gasoducto Caracoli - Heroica L20D ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en adelante C.R.A.

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.**

En el presente ítem se procede a evaluar la viabilidad de las actividades de podas allegado mediante radicado N° 202314000018652 de 1 de marzo de 2023; resaltando la siguiente información:

Documentación recibida

La empresa PROMIGAS S.A E.S.P mediante radicado No. 202314000018652 de 2023, realiza a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.) la solicitud de autorizar la intervención de árboles en el marco del mantenimiento preventivo como lo estipula el PMA de la empresa de la siguiente manera:

*La empresa PROMIGAS S.A E.S.P por medio del presente se permite solicitar muy respetuosamente, se proceda a gestionar el correspondiente trámite de autorización de podas sanitarias y de mantenimiento en los municipios de Luruaco y Repelón.*

La empresa PROMIGAS S.A E.S.P, anexa los documentos requeridos, en consideración con los documentos pertinentes y completos para darle celeridad al asunto inventario arbóreo, plan de poda de los 7 individuos arbóreos.

En la documentación allegada en el mismo radicado mencionado anteriormente, indica el listado de árboles objeto de podas del municipio de Luruaco (1865), con las respectivas

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000690** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE LURUACO Y REPELÓN - ATLÁNTICO”**

coordenadas de ubicación (Latitud-Longitud), nombre científico, nombre común y familia taxonómica, como se resumen en las siguientes Tabla 4:

**Tabla 4: Tabla resumen del listado de árboles objeto de podas en Luruaco y repelon.**

Luruaco y Repelon		
NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD
uvito	<i>Cordia alba</i>	4
Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	1
campano	<i>Samanea saman</i>	1
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	1

En el marco del manejo silvicultura del arbolado en cuanto al mantenimiento de válvulas las actividades de poda que desarrollará la empresa PROMIGAS S.A E.S.P consiste en la siguiente clasificación de podas según sea el caso:

- Podas de saneamiento: Se llevan a cabo en tejido vegetal vivo (ramas quebradas, desgarradas, muñones dejados por ramas rotas, ramas entrelazadas, ramas puenteadas, horquetas débiles y con corteza hendida, ramas infestadas, etc.) o tejido muerto (ramas secas), con la finalidad de prevenir futuros problemas.
- Podas de seguridad: De las más comunes en el arbolado urbano, esta poda aplica a ramas muy bajas que obstruyan la visibilidad, ramas colgadas o inclinadas que obstruyan la visibilidad peatonal, señales de tránsito y el alumbrado público.
- Podas de limpieza de copa: se realiza en árboles adultos que tienen ramas en mala posición o en condiciones indeseables. Puede hacerse para prevención o combate de plagas y de la declinación del árbol. Se podan las ramas muertas, marchitas o moribundas, quebradas, rotas y estranguladas, cruzadas o sobrepuestas, así como los brotes y ramas con uniones débiles.

Como se evidencia anteriormente, el tipo de poda depende en mayor medida del estado fitosanitario actual de los árboles. Es por ello, que para cada situación se debe tener un criterio de justificación a la hora de elegir el tipo de poda a ejecutarse.

En virtud de ello, una de las recomendaciones a tener presente para evaluar la adecuada intervención según la clasificación de poda y lo observado en la visita de inspección técnica, se presenta la siguiente Tabla:

**Tabla 6: Recomendación de selección de tipo de poda según estado fitosanitario de los árboles aislados**

Estado fitosanitario	Características	Tipo de poda recomendado
Bueno	Árbol frondoso	Podas de seguridad
Regular	Ramas secas	Podas de saneamiento
	Ramas sin hojas	Podas de seguridad

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000690 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA,  
SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PROMIGAS  
S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE  
LURUACO Y REPELÓN - ATLÁNTICO”**

	Ramas infestadas	Podas de limpieza de copa
	Árbol inclinado	
Malo	Árbol Muerto	Podas de seguridad Podas de saneamiento

**Fuente: Elaboración propia C.R.A.**

Finalmente, en caso de que se requiera podar ramas de grosor considerable (>10 centímetros de diámetro), se debe utilizar un cicatrizante que le permita al árbol sellar el tejido verde expuesto, evitando así la llegada de patógenos que pueden ocasionar en casos extremos la muerte interna del árbol.

**OBSERVACIÓN DE CAMPO:** En atención a la visita de inspección técnica, primero nos dirigimos a Repelón donde encontramos dos especies arbóreas una de campano (*Samanea saman*) y un Trupillo (*Prosopis juliflora*) en coordenadas 10°30'8.45478 N -75°7'39.7893 W, y posteriormente en el municipio de Luruaco encontramos los individuos arbóreos de especies Uvito (*Cordia alba*) cuatro y un Guasimo (*Guazuma ulmifolia*) en donde obtuvimos los siguientes hechos de interés:

- En la válvula ubicada en el municipio de Repelón encontramos que el árbol de Campano presenta proceso senescencia, comején, ramas secas y pérdida de corteza y el individuo de Trupillo presenta condiciones óptimas y estables pero con condiciones físicas que perjudican la infraestructura del lugar de seccionamiento por el crecimiento de sus ramas.
- En las instalaciones donde se encuentra la válvula en el municipio de Luruaco encontramos 4 individuos de la especie Uvito y un individuo de la especie Guasimo, todos en óptimas condiciones fitosanitarias y con crecimiento de sus ramas hacia y sobre la protección eléctrica de la infraestructura, presentando riesgo de afectación por la interacción de las ramas y la protección de energía.

**CONCLUSIONES:**

1. Las actividades de podas se deben realizar según el estado fitosanitario actual (bueno, regular o malo) de los individuos arbóreos, como se contempla en las consideraciones del presente informe técnico. Cuando se requiera de podar ramas de grosor considerable (>10 centímetros de diámetro), se debe utilizar un cicatrizante.
2. Al momento de operar e intervenir los individuos arbóreos se debe tener en cuenta el plan de poda establecido en los documentos que aportan los solicitantes, así como todas las posibles afectaciones que pueden darse en la ejecución, por ello se enfatiza en personal idóneo y material óptimo en campo.
3. Es viable realizar las actividades de podas de árboles aislados, que hacen parte del Plan Operativo de Mantenimiento solicitado por la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P en el marco del Auto No. 186 de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000690** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA,  
SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PROMIGAS  
S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE  
LURUACO Y REPELÓN - ATLÁNTICO”**

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.**

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

*Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.*

*Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.*

Que el ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala de emergencia. *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.*

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. *Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000690** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE LURUACO Y REPELÓN - ATLÁNTICO”**

*autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

**Parágrafo.-** Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA RUTA PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN Y REPOSICIÓN EN APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se estableció en la parte motiva del proveído citado, la siguiente claridad:

*(...) “Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: “Parágrafo.- Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación planes.”*

*De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:*

*“(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar.(...)”*

*En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados.”*  
*(...).*

El Decreto No. 1077 de 2015<sup>1</sup>, señaló en el artículo 2.3.2.2.1.13, como una de las actividades del servicio público de aseo, la realización de actividades de podas de árboles que se encuentren ubicados en las vías y áreas públicas. Actividad que incluye la recolección y transporte del material obtenido hasta las estaciones de clasificación y aprovechamiento o disposición final.

Aunado a lo anterior, el Artículo 2.3.2.2.3.41 del Decreto en comento, indicó que la recolección y transporte de los residuos sólidos originados por poda de árboles o arbustos,

<sup>1</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, expedido por el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000690 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA,  
SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PROMIGAS  
S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE  
LURUACO Y REPELÓN - ATLÁNTICO”**

y corte del césped en áreas públicas, deberá realizarse por una persona prestadora del servicio público de aseo. En lo posible estos residuos deben destinarse a procesos de aprovechamiento.

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.6.70. Actividad de poda de árboles. Las actividades que la componen son: corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente. Esta actividad se realizará sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor, vías peatonales, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso, definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluyen de esta actividad los árboles ubicados en antejardines frente a los inmuebles los cuales serán responsabilidad de los propietarios de estos.

Parágrafo 1°. Se exceptuarán la poda de árboles ubicados en las zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE).

Parágrafo 2°. Se excluyen de esta actividad la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público.

También se excluye del alcance de esta actividad la tala de árboles, así como las labores de ornato y embellecimiento.

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.6.71. Normas de seguridad para la actividad de poda de árboles. La persona prestadora del servicio público de aseo deberá adoptar todas las medidas tendientes a evitar accidentes y molestias durante la ejecución de la poda de árboles. En este sentido adelantará las siguientes actividades:

Información: Se colocará una valla informativa en el sitio del área a intervenir indicando el objeto de la labor, así como el nombre de la persona prestadora del servicio público de aseo, el número del teléfono de peticiones, quejas y recursos (línea de atención al cliente) y la página web en caso de contar con ella.

Demarcación: Se hará mediante cinta para encerrar el área de trabajo con el fin de aislarla del tráfico vehicular y tránsito peatonal. Igualmente, se colocarán mallas de protección para prevenir accidentes. La colocación de la malla de protección no sustituirá la utilización de vallas de información.

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.6.72. Normas de seguridad para el operario en la actividad de poda de árboles. En la ejecución de esta actividad la persona prestadora deberá brindar las medidas de seguridad para preservar la integridad física del operario durante la realización de la labor de poda de árboles de acuerdo con las normas de seguridad industrial.

La persona prestadora del servicio público de aseo deberá capacitar a los operarios sobre las especificaciones y condiciones técnicas de la actividad y las normas de seguridad industrial que deben aplicarse.

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.3.41. Recolección de residuos de poda de árboles y corte de césped. La recolección y transporte de los residuos sólidos originados por poda de árboles o arbustos, y corte del césped en áreas públicas, deberá realizarse por una persona

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000690** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA,  
SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PROMIGAS  
S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE  
LURUACO Y REPELÓN - ATLÁNTICO”**

prestadora del servicio público de aseo. En lo posible estos residuos deben destinarse a procesos de aprovechamiento.

**DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.**

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 000157 de 2021 y Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que la Resolución No. 000157 de 2021 modificó las Resoluciones No. 000036 de 2016 y No. 000359 de 2018 por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. Resolvió:

**ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR** el Artículo 10 de la Resolución No. 000036 del 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, por medio del cual se establece el procedimiento de liquidación y cobro del cargo por seguimiento ambiental, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 10: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO:** El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, **cuyo cobro quedará causado de manera**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000690** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA,  
SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PROMIGAS  
S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE  
LURUACO Y REPELÓN - ATLÁNTICO”**

***inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza. (Negrillas fuera de texto original)***

*Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.*

*El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen.*

*El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental, será fijada con fundamento en los valores establecidos en las tablas No. 48, 49 y 50 de la presente Resolución, definidos con base en el tipo de Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y la variación del índice de precios al consumidor IPC para cada anualidad, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.*

*Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.*

En consideración a lo anterior, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental de la solicitud presentada, será el contemplado en la siguiente Tabla que se encuentra en el Anexo de la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, que modifica la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000690** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE LURUACO Y REPELÓN - ATLÁNTICO”**

EVALUACIÓN - SEGUIMIENTO	TABLA 36. PODAS ÁRBOLES ZONAS DE SEGURIDAD DEFINIDAS RETIE - EMPRESAS TRANSMISIÓN ENERGÍA								
	PROFESIONALES	Clasificación profesional	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	0	0	1	0.03	0	0	369,592
Profesional 2	A24	11,087,770.47	0	0	1	0.03	0	0	369,592
Profesional 3	A13	6,025,932.94	1	1	4	0.17	0	0	1,004,322
Profesional 4	A22	8,458,901.44	1	1	4	0.17	0	0	1,409,817
Profesional 5	A15	7,784,750.02	0	0	2	0.07	0	0	518,983
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									<b>3,672,307</b>
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									4,272,307
Costo de Administración (25%)									1,068,077
VALOR TABLA ÚNICA							<b>5,340,384</b>		
VALOR TARIFA UVT							<b>126</b>		

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

**EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000690 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA,  
SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PROMIGAS  
S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE  
LURUACO Y REPELÓN - ATLÁNTICO”**

En mérito de lo anterior se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. con NIT: 890.105.526-3, representada legalmente por el señor JAIME DE LUQUE PALENCIA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído las labores de poda técnica, sanitaria y de mantenimiento de SIETE (7) individuos arbóreos, en actividades desarrolladas en el marco del Plan Operativo de Mantenimiento de válvulas de seccionamiento localizados en zona privada en el municipio de Luruaco y Repelón, departamento del Atlántico.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las especies Autorizadas para labores de poda técnica, sanitaria y de mantenimiento a la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. con NIT: 890.105.526-3, en el presente artículo, son las referenciadas en la siguiente tabla.

Luruaco y Repelon		
NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD
uvito	<i>Cordia alba</i>	4
Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	1
campano	<i>Samanea saman</i>	1
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	1

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las coordenadas geográficas de los individuos autorizados para poda a la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. con NIT: 890.105.526-3, son las referenciadas en la siguiente tabla.

Punto	Latitud	Longitud
1 Luruaco	10°37'11.75743"	75° 9'17.03732"
2 Luruaco	10°37'11.86.658"	75° 9'17.16095"
3 Luruaco	10°37'11.08294"	75° 9'16.05967"
4 Luruaco	10°37'11.19511"	75° 9'15.99876"
5 Luruaco	10°37'11.77392"	75° 9'15.73762"
6 Repelón	10°30'8.42389"	75° 7'39.81911"
7 Repelón	10°30'8.64234"	75° 7'39.84712"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La poda autorizada a la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. con NIT: 890.105.526-3, quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Las actividades de poda se deben realizar por personal idóneo experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados.
- Tomar todas las medidas de seguridad necesarias para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros, ni a otras especies.
- Para minimizar los impactos sobre especímenes de fauna, se realizará ahuyentamiento previo a la poda del árbol y, en caso de requerir que sean rescatados y reubicados en

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000690 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA,  
SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PROMIGAS  
S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE  
LURUACO Y REPELÓN - ATLÁNTICO”**

otro lugar (incluidos los nidos de avifauna), aplicará las medidas de manejo para fauna silvestre por personal profesional con experiencia, así como también informará a la C.R.A. con el fin de hacer el respectivo acompañamiento con el grupo de funcionarios encargados del componente de fauna silvestre.

- El material vegetal resultante de la poda deberá ser dispuesto en lugares apropiados con el propósito de garantizar el adecuado manejo de aguas lluvias y de escorrentía, de tal modo que evite su desbordamiento en las vías públicas y en otros inmuebles.
- Por ningún motivo realizar quemas del material vegetal cortado.
- Garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originen de la poda, inmediatamente después de terminar las actividades.
- Los residuos tanto domésticos e industriales que se puedan generar durante la poda deberán ser dispuestos adecuadamente, de acuerdo a lo indicado en la solicitud que presentó la empresa.
- Para el seguimiento de la actividad autorizada y seguimiento de las obligaciones ambientales impuestas, la empresa, deberá enviar un informe con el soporte del cumplimiento de las obligaciones establecidas.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. con NIT: 890.105.526-3, deberá tener en cuenta las normas y mecanismos establecidos en los artículos 2.3.2.2.2.6.70., 2.3.2.2.2.6.71., 2.3.2.2.2.6.72., 2.3.2.2.2.3.41., del Decreto 1076 de 2015, los cuales se encuentran en los fundamentos legales del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. con NIT: 890.105.526-3, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de CINCO MILLONES, TRESCIENTOS CUARENTA MIL, TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS. (COP \$5.340.384), por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la actividad de poda autorizada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

**ARTÍCULO QUINTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. con NIT: 890.105.526-3, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000690** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA,  
SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PROMIGAS  
S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE  
LURUACO Y REPELÓN - ATLÁNTICO”**

hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad en un término de cinco días hábiles.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, procederá a realizar la correspondiente publicación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Informe Técnico No. 000482 del 08 de agosto de 2023, hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

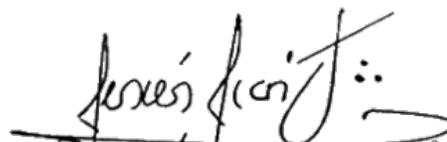
**PARÁGRAFO:** El representante legal de la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. con NIT: 890.105.526-3, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonom.gov.co](mailto:notificaciones@crautonom.gov.co) la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. La sociedad deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

17.AGO.2023

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JESÚS LEÓN INSIGNARES  
DIRECTOR GENERAL.

Exp. Por abrir.

I.T. No. 482 del 08 de agosto de 2023.

Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).

Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).